

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el profesional del derecho **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JAVIER DANOVER ROBLED ALVAREZ
Radicado No.	05001 31 03 015 2015 01303 00
Decisión	431V Auto reconoce personería para actuar

Dado que el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar al abogado **Jorge Enrique Jiménez Fernández** C.C. 1.102.794.512 con T.P. 212.430, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

J.M.